

INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Vicerrector de la
Universidad de Buenos Aires
Dr. Aníbal J. FRANCO
Viamonte 430 – Capital Federal
S. / D.**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 25.107, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el objeto que se detalla en el apartado 1. siguiente.

1.- OBJETO

Las operaciones del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2004, atendiendo especialmente a las áreas de personal, compras y contrataciones e ingresos.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

PERSONAL

- Ü Análisis selectivo de la liquidación de las remuneraciones de la Universidad correspondiente al mes de abril de 2004, en aquellos aspectos concernientes a la adecuación numérica y conceptual de los rubros que integran la retribución.
- Ü Verificación, mediante pruebas globales, de la razonabilidad de los aportes y contribuciones patronales correspondientes a la liquidación de haberes del mes de abril de 2004. Cotejo del pago pertinente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Los comentarios y observaciones se incluyen en la sección **4.1.** del presente informe.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

- Ü Relevamiento y evaluación del ambiente de control y de los controles sobre los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría de Hacienda y Administración, (Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria, Dirección General de Contrataciones, Dirección de Tesorería, Contaduría General, Dirección de Logística -Sector Depósito- y Dirección de Despacho Administrativo) a efectos de evaluar el circuito administrativo y el control interno relacionado con los Sistemas de Generación de Compras y de Recursos Propios.
- Ü Verificación selectiva de cumplimiento de las normas legales que rigen la materia a través de pruebas de cumplimiento en el examen de expedientes de compras, anticipos de fondos y fondo rotatorio tramitados con afectación al ejercicio presupuestario 2004 –Período 01/01/04 al 30/04/04-. Se verificó además la adecuada confección de las liquidaciones.

Los comentarios y observaciones se incluyen en las secciones **4.2** a **4.5.** del presente informe.

INGRESOS

Ü Verificación de la percepción de los ingresos –Período 01/01/04 al 30/04/04-. de acuerdo a la normativa legal aplicable y análisis de las cuentas bancarias que el Ente posee, con la finalidad de determinar el cumplimiento de la normativa vigente. Las muestras seleccionadas para el análisis de las rendiciones son las relativas a las siguientes delegaciones y/o cajas recaudadoras: Centro Cultural Rector Ricardo Rojas, Dirección Títulos y Planes (Fac. Ciencias Económicas y Fac. de Arquitectura), Dirección de Tesorería, Playa de Estacionamiento y Dirección General Campo de Deportes.

Los comentarios y observaciones se incluyen en la sección **4.6.** del presente informe.

LIMITACIONES EN LA TAREA

El alcance de las tareas determinadas en el marco de la presente auditoría, se ha visto limitado por las siguientes circunstancias:

a) No nos fueron suministrados todos los actos administrativos vigentes en el período 01/01/04 al 30/04/04 que fijan los conceptos y valores correspondientes a derechos, aranceles, tasas o cualquier otro tipo de ingresos que conforman los recursos del Rectorado a percibir por la Dirección de Tesorería, sus delegaciones y otras dependencias del Ente, solicitados a la Secretaría de Hacienda y Administración mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2004. Lo expuesto, surge del cotejo de los actos administrativos que si fueron proporcionados por el Ente con los listados de “Ingresos por Concepto” obtenidos el 08/10/2004 del sistema contable de la UBA para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2004. La situación planteada no permite tener certeza sobre la integridad y veracidad de la información suministrada al respecto por el auditado (p.e. canon Sudameris, comisión de campos, convenio Secretaría Gobierno de la Ciudad de Buenos

Aires, ingresos varios, imprenta, plazo fijo Thalman, 10% Overhead, etc., por un monto de ingresos en el primer cuatrimestre de \$ 846.224,13).

b) No fueron suministradas las actuaciones de pago correspondientes al Expediente N° 31.864/04 por el que tramita la adquisición de bases de datos de The Gale Group y de Ovid Technology, por un monto adjudicado de \$ 515.631,95, situación que impidió efectuar el análisis de las mismas.

Las tareas de campo propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre el 01 de octubre de 2004 y 15 de febrero de 2005.

Habiéndose dado traslado al organismo auditado a fin de conocer las aclaraciones y comentarios que el proyecto de informe le merezca, la UBA produce respuesta mediante Nota N° SP N° 032 del 11 de abril de 2006 y Nota SHA N° 97 del 26 de abril de 2006, cuyos términos han sido tenidos en cuenta para la formulación del presente informe.”

3.- ACLARACIONES PREVIAS

Marco Normativo

La Universidad de Buenos Aires (UBA) es una persona jurídica de derecho público que se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la cual deroga la Ley de normalización de las Casas de Altos Estudios N° 23.068 mediante la cual se puso en vigencia el Estatuto que regía al 29 de julio de 1966, que regulaba el funcionamiento de la Universidad de Buenos Aires.

El auditado informa que la Universidad de Buenos Aires no ha adecuado sus estatutos a la Ley de Educación Superior, pues ha planteado la inconstitucionalidad en sede judicial de varias de sus disposiciones, especialmente el artículo 34 de la citada Ley. Los juicios respectivos no han concluido aún.

Conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 24.447, incorporado al artículo 48 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), las Universidades Nacionales están facultadas para fijar su régimen salarial y de administración de personal, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las Leyes N° 23.929 y 24.185.

La puesta en vigencia de los acuerdos a los que se arribe en las respectivas Comisiones Negociadoras, deberá seguir el procedimiento de convenciones colectivas, establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1.007/95, previa intervención del Ministerio de Cultura y Educación.

Se verificó que no se aplica el límite de las remuneraciones dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 172/2002, aclaratorio del artículo 1° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 344/02, habiéndose constatado haberes percibidos que superan el límite impuesto por la citada normativa. Tal proceder, conforme Dictamen N° 17/02 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Buenos Aires, tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, que garantiza a las Universidades Nacionales la autonomía y autarquía.

Planta de Personal

La cantidad de cargos del personal docente, no docente y autoridades, discriminados por situación de revista es la siguiente:

	PERMANENTE	TRANSITORIOS	CONTRATADOS	TOTAL
DOCENTE	10.872	230	11.399	22.501
NO DOCENTE	9.402	287	1.295	10.984
AUTORIDADES	126		138	264
TOTAL	20.400	517	12.832	33.749

Fuente: base de datos utilizada para la liquidación de haberes -Sistema Universitario de Computación (SUC)- abril/04

Los agentes que figuran en la liquidación definitiva de abril 2004 son 28.039, que se distribuyen los 33.749 cargos liquidados, de acuerdo al siguiente detalle:

24.146 agentes poseen 1 cargo = 24.146 cargos
 2.689 agentes poseen 2 cargos = 5.378 cargos
 767 agentes poseen 3 cargos = 2.301 cargos
 266 agentes poseen 4 cargos = 1.064 cargos
 168 agentes poseen 5 cargos = 840 cargos
 1 agente posee 6 cargos = 6 cargos
 2 agentes poseen 7 cargos = 14 cargos

Recursos y Distribución del Crédito-Ejercicio 2004 (*)

a) Recursos

Fuente Financiamiento	Tipo de recurso	Monto en \$
11	Tesoro Nacional	327.647.468
12	Ingresos no tributarios	41.884.390
12	Venta de bienes y servicios de Administ. Pública	63.228.000
12	Ingresos de operación	20.822.000
12	Rentas de la propiedad	5.716.030
12	Otros	27.255.559
	Total de recursos propios	158.905.979
	Total de recursos	486.553.447

b) Distribución del crédito

-Total

Inciso 1 (Gastos en personal)	Inciso 2 (Bienes de consumo)	Inciso 3 (Servicios no personales)	Inciso 4 (Bienes de Uso)	Inciso 5 (Transferencias)	Total
308.896.834	32.062.371	88.518.015	22.443.067	34.633.160	486.553.447

-Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional

Inciso 1 (Gastos en personal)	Inciso 2 (Bienes de consumo)	Inciso 3 (Servicios no personales)	Inciso 4 (Bienes de uso)	Inciso 5 (Transferencias)	Total
297.587.037	2.437.634	14.556.453	3.196.247	9.870.097	327.647.468

-Fuente de Financiamiento 12-Recursos Propios

Inc. 1 (Gastos en personal)	Inc. 2 (Bienes de Consumo)	Inc. 3 (Servicios no personales)	Inc. 4 (Bienes de uso)	Inc. 5 (Transferencias)	Total
11.309.797	29.624.737	73.961.562	19.246.820	24.763.063	158.905.979

(*) **Fuente:** Resolución N° 2700/04 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires de fecha 14/04/04.

Dependencias de la Universidad de Buenos Aires

La Universidad de Buenos Aires cuenta con 21 Dependencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gobierno y administración de las actividades comunes de la Universidad
Administración Central (Rectorado)
Ciclo Básico Común
Establecimientos de enseñanza media
Colegio Nacional Buenos Aires
Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini
Unidades asistenciales
Hospital Clínicas “José de San Martín”
Instituto de Investigaciones Médicas “Alfredo Lanari”
Instituto de Oncología “Angel Roffo”
Otras unidades hospitalarias
Gobierno y administración de las Facultades

Facultad de Agronomía
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Facultad de Ciencias Económicas
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Facultad de Ciencias Sociales
Facultad de Ciencias Veterinarias
Facultad de Derecho
Facultad de Farmacia y Bioquímica
Facultad de Filosofía y Letras
Facultad de Ingeniería
Facultad de Medicina
Facultad de Odontología
Facultad de Psicología

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. PERSONAL

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO I "PERSONAL" adjunto al presente informe.

1.- Las funciones de la Secretaría de Hacienda y Administración, de la Coordinación General de Hacienda, así como, la designación del tesorero, contador y algunos directivos administrativos de la Universidad han sido establecidas con incompetencia en razón del grado sin que se haya tomado conocimiento de delegación de facultades alguna en este sentido y/o ratificación posterior por parte del Consejo Superior (Resoluciones Rectorales Nros. 558/02, 769/03 y 1.187/03), tal lo establecido en el Título V Del gobierno- Capítulo II: Del Consejo Superior, artículo 98, incisos n) y o), respectivamente. Con el agravante que los agentes designados por la Resolución Rectoral N° 1.187/03, -con carácter interino- a cargo de las unidades orgánicas revisten en la planta contratada de personal. (Punto 1 Anexo I).

2.- El Ente auditado carece de organización formalmente instituida por autoridad competente, aún cuando se ha tomado conocimiento de actos por los que, en el orden interno, se crean algunas unidades orgánicas en el ámbito del Rectorado. Las aperturas

orgánicas son sólo hasta el nivel de Dirección, en tanto que en los hechos funcionan áreas correspondientes a aperturas inferiores.

La falta de la referida organización integral afecta la determinación de las funciones inherentes a cada dependencia, e incide desfavorablemente en el deslinde de responsabilidades y en la exigibilidad de su cumplimiento a los agentes. Del mismo modo, impide la adecuada fiscalización sobre el ejercicio de cargos de jefatura e implica la imposibilidad de aplicar diversas figuras escalafonarias que la Universidad abona (p.e. adicional por jefatura y cobro por ejercicio de subrogancia). (Puntos 2 a) y b) Anexo I).

Con respecto al adicional por ejercicio de cargo de jefatura, se señala que el artículo 121 del Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales, aprobado por el Decreto N° 2.213/87, establece que el adicional por jefatura debe ser percibido por los titulares de cargos de esa jerarquía que revistan al frente de unidades orgánicas previstas en la respectiva estructura aprobada por autoridad competente, dentro del tramo comprendido por las categorías 11 a 7 inclusive; y de nivel no inferior a Sección.

3.- La Universidad de Buenos Aires continúa liquidando y abonando mensualmente a su personal asignaciones complementarias (por ejemplo: beca Instituto A. ROFFO, beca Hospital de Clínicas y beca no Docente, cuyos importes liquidados en el mes de abril de 2004 ascienden a \$ 52.725,00, \$ 313.560,00 y \$ 936.918,21, respectivamente, que hacen un total mensual de \$ 1.303.203,21), cuando este tipo de emolumento debe ser otorgado mediante negociaciones colectivas, conforme el primer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 24.447. (Puntos 3 a), b) y c) Anexo I).

4.- El sistema de liquidación de haberes implementado carece de controles que impidan liquidar el adicional por ejercicio de jefatura a personal no permanente y las incompatibilidades de la acumulación de cargos desempeñados por los agentes de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades. (Puntos 2 y 4 del Anexo I).

5.- Agentes no docentes que acumulan cargos docentes no perciben en el primer cargo el adicional por título y otros a los que se les bonifica título no habilitante para el ejercicio de la docencia (artículo 36 de la Ley de Educación Superior N° 24.521) según surge de la muestra (liquidación de haberes correspondiente al mes de abril de 2004) que consta al Ente en función de los requerimientos efectuados por esta auditoría. (Punto 5 a) y b) Anexo D).

6.- Agentes que perciben el “Adicional por Dedicación Exclusiva Asistencial” no cumplen con una carga horaria mínima necesaria para percibir el referido adicional (artículo 126 del Escalafón aprobado por Decreto N° 2.213/87 y artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 137/90) según surge de la muestra (liquidación de haberes correspondiente al mes de abril de 2004) que consta al Ente en función de los requerimientos efectuados por esta auditoría. (Punto 6 Anexo I).

7.- Agentes a los que se les liquidó el “Adicional por Mayor Especialización” y que corresponden al agrupamiento asistencial–subgrupo E, el cual no está incluido en lo establecido en el artículo 120 del Decreto N° 2.213/87, y agentes a los que se les liquidó el “Adicional por Especialización” y además el “Adicional por Jefatura”, siendo que los mismos son incompatibles conforme lo establecido por la citada normativa, según surge de la muestra (liquidación de haberes correspondiente al mes de abril de 2004) que consta al Ente en función de los requerimientos efectuados por esta auditoría. (Punto 7 Anexo I).

8.- Agentes de planta permanente y contratada con una carga horaria completa de 35 horas semanales a los que se les liquidó el 50 % del valor de la asignación de la categoría del personal no docente determinada por el Decreto N° 1.429/92, según surge de la muestra (liquidación de haberes correspondiente al mes de abril de 2004) que consta al Ente en función de los requerimientos efectuados por esta auditoría. (Punto 8 Anexo I).

9.- En un importante número de casos los importes liquidados como sueldo básico y gastos de representación de Autoridades Superiores son inferiores a los establecidos por el Decreto N° 283/94 modificatorio de los Decretos N° 1.610/93 y 965/92, que fija las

remuneraciones de las autoridades de Universidades Nacionales a partir del 1 de mayo de 1994 y otros casos, en los que tanto el cargo como la remuneración liquidada no están contemplados en la citada normativa, según surge de la muestra (liquidación de haberes correspondiente al mes de abril de 2004) que consta al Ente en función de los requerimientos efectuados por esta auditoría. (Punto 9 Anexo I).

10.- La Universidad carece de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados). Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el Consejo Superior distribuye por incisos. Tal particularidad limita los procedimientos de control entre los cargos efectivamente ocupados, con correlación a los financiados y vacantes. El límite para el ingreso de agentes está dado por el saldo disponible que arroje el inciso 1 (Gastos en Personal) del Presupuesto de Gastos.

11.- Se observa una reducción de los fondos ingresados a la AFIP en concepto de Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, que surge de aplicar la alícuota reducida amparándose en las disposiciones de los Decretos N° 1034/01, 284/02, la Ley N° 25.453 y lo resuelto por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos Universidad de Buenos Aires c/Estado Nacional Decretos N° 2.609/93 y 1.791/94 s/Proceso de Conocimiento, en los que se declara la invalidez de la exclusión de la Universidad de Buenos Aires del régimen de disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios para diversas actividades, entre las cuales se hallan las de investigación científica y tecnológica en el ámbito privado.

El procedimiento aplicado motivó a que la AFIP reclamara administrativamente a la Universidad de Buenos Aires las sumas no ingresadas, más intereses y multas aplicables, habiendo sido dichos reclamos impugnados administrativamente.

El informe N° 323/04 AG-UBA producido por la Unidad General de la Universidad de Buenos Aires menciona que "Según el análisis efectuado y la información

provista por la SHA, la diferencia por contribuciones generadas desde octubre de 2001 a diciembre de 2004 asciende a \$62.870.376,19...".

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en lo que respecta al primer cuatrimestre de 2004, el monto de contribuciones patronales determinado por esta auditoría según formularios 931 asciende a \$11.304.816,39, la suma ingresada a la AFIP es de \$5.279.101,07 y la diferencia no ingresada y reclamada administrativamente por el Organismo de Contralor mediante intimaciones de fecha 18/02/04, 12/03/04, 15/04/04 y 31/05/04 asciende a \$6.025.715,31. Estas intimaciones fueron contestadas por el Asesor Fiscal de la Universidad ateniéndose, entre otros argumentos, a lo estipulado por el dictamen de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones. Cabe mencionar que los montos señalados precedentemente coinciden con los expuestos en el Anexo II del informe N° 323/04 AG-UBA para el primer cuatrimestre de 2004.

Por otra parte, la UBA interpuso un recurso de apelación ante la Cámara de la Seguridad Social solicitando la revocación de las resoluciones de la AFIP (las que llevan los nros. 167, 168, 170, 171 y 172 todas del año 2003) mediante las que ese organismo desestimó las impugnaciones de la Universidad vinculadas a intimaciones de pago por presuntas deudas de saldos de contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social, correspondientes a los períodos 02/02 al 07/02 ambos incluidos.

En el recurso de apelación citado en el párrafo precedente, el auditado menciona que las diferencias producidas entre lo devengado y lo efectivamente pagado a la AFIP en concepto de Contribuciones Patronales generaron para la Universidad saldos financieros líquidos a su favor. En tal sentido, considera que "...depositar los fondos en cuestión en sede judicial implica un desapoderamiento de sumas que no podrían utilizarse para las actividades esenciales que dicha Institución realiza, habida cuenta que la Universidad, que también es el Estado, es solvente y podrá eventualmente afrontar los pagos...".

El Tribunal por sentencia del 29 de junio de 2004 declaró su incompetencia para entender en la causa, declarando aplicable a la cuestión la Ley N° 19.983. Contra ese pronunciamiento la UBA interpuso un Recurso Extraordinario el 25 de agosto de 2004, el que fue rechazado por Resolución de la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social de fecha 16/09/2004.

Por su parte, la Universidad de Buenos Aires ha interpuesto un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Universidad de Buenos Aires c/Administración Federal de Ingresos Públicos D.G.I. s/Impugnación de deuda” (Expte. N° 1.191/04) como consecuencia de la denegación de la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social al Recurso Extraordinario de Apelación en el cual se solicita se haga lugar al mismo y se revoque la sentencia apelada disponiéndose que la cuestión sea resuelta en sede judicial.

Al cierre de las tareas de campo aún existe incertidumbre respecto de la resolución de la cuestión descripta.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

4.2. Anticipos de Fondos

1.- Se otorgan anticipos de fondos sin un encuadre definido que establezca los requisitos para el otorgamiento, periodicidad y rendición, con el agravante que parte de la asignación de estos fondos fue realizada a organizaciones ajenas a la Universidad. En ese orden, se han detectado transferencias en concepto de subsidios sin causa relacionada con los objetivos de la Universidad - (APUBA -asociación gremial) - por un monto determinado de \$ 120.000,- en el 1° cuatrimestre de 2004 (Resolución Rectoral N° 109/04) e indeterminado -por tratarse de una asignación mensual de \$ 30.000,- durante el ejercicio 2004. Esto ya se verificó en ejercicios anteriores.

2.- Se otorgan sumas de dinero bajo la modalidad de anticipo de fondos con cargo al presupuesto del Rectorado y Consejo Superior, para financiar gastos corrientes y de capital de Unidades Académicas e Institutos de Investigaciones Médicas, cuyo detalle obra en los puntos 1 y 2 del Anexo II. Esta metodología afecta el control de las operaciones.

3.- La Dirección de Rendición de Cuentas no mantiene registros de la totalidad de los anticipos de fondos otorgados con cargo a rendir, que permitan conocer: el plazo de vencimiento de la rendición, los importes rendidos y saldo a rendir por beneficiario. Se han verificado casos en que tal Dirección toma conocimiento de anticipos otorgados a partir de la presentación de las rendiciones. Con respecto a los subsidios de investigación, no se efectúa el control de los saldos pendientes de rendición.

4.- No se acreditó que durante el primer cuatrimestre de 2004 se hayan realizado controles destinados a verificar la rendición de cuentas o en su defecto el recupero de los fondos transferidos. Al 30/04/04, según la información contenida en el sistema presupuestario de la Universidad SIPEFCO-, se encontraban pendientes de rendición \$ 2.285.961,09, que incluyen \$ 1.255.970,32 correspondientes a anticipos de fondos otorgados sin amparo en normativa alguna y sin registro de la Dirección de Rendición de Cuentas y \$ 1.029.990,77 correspondientes a las sumas asignadas para Cajas Chicas y Fondos Rotatorios. Las fechas de otorgamiento fueron entre el 02/03/98 y el 20/04/04.

5.- Al 30/12/04 no se han iniciado las acciones sumariales ni judiciales a los ex funcionarios (Ex Secretario de SEUBE y Ex Subsecretario Operativo de Coordinación Administrativa de SEUBE) que no han procedido a la devolución de los fondos por los anticipos otorgados durante el período julio 2001 a marzo 2002, cuyas rendiciones no fueron aprobadas, por una suma total de \$595.823,13.

6.- Se han detectado diversos actos dispositivos emanados del Rectorado y de la Secretaría de Hacienda y Administración otorgando anticipos de fondos, entre otros, a diferentes Institutos de Investigación, integrantes de la red de hospitales de UBA y DOSUBA, con el objeto de llevar adelante procesos de contrataciones cuyo destinatario era el Hospital de

Clínicas “Don José de San Martín”. Dichas contrataciones fueron habilitadas por el Consejo Superior amparándose en el marco de la emergencia sanitaria declarada por esa instancia. Por resolución del Consejo Superior se permitió a las citadas dependencias optar, entre otros, por el trámite simplificado (artículo 27 del Dto. 436/00) con independencia del límite allí impuesto, contraviniendo las disposiciones del mencionado régimen general y del artículo 59 de la Ley de Educación Superior - 24.521. Posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Administración generalizó esta vía para todas las compras realizadas bajo esta operatoria en el marco previsto para dicho trámite en la norma.

Por otra parte, y pese a haberse dispuesto la entrega de los fondos en carácter de anticipo con cargo al débito de los ingresos provenientes de los pagos del INSSJyP correspondientes al Hospital de Clínicas, en el período bajo análisis no se llevaron a cabo controles destinados a verificar el recupero de los fondos transferidos, así como de las rendiciones de cuentas de los responsables por las erogaciones realizadas mediante el procedimiento instaurado. De las Resoluciones dictadas por el Rectorado y la Secretaría de Hacienda y Administración durante el 1º cuatrimestre de 2004, se verificó el otorgamiento de anticipos por un total de \$1.841.316,42 y un recupero de los fondos anticipados por \$ 657.818,64.

Por último, se constató la existencia de debilidades que afectan la integridad del registro de los actos administrativos dictados por el Rectorado. En ese sentido, se observó la falta de protocolización y la reserva de un número de acto administrativo no anulado, (corresponde al 17/03/04 N° 165, no utilizado al 30/12/04).

4.3. Presupuesto

La distribución de créditos para el ejercicio 2004 correspondientes a las fuentes de financiamiento 11-Aportes del Tesoro Nacional y 12-Recursos Propios se realizó el 14/04/04 (Resolución (CS) N° 2.700/04), por cuanto hasta esa fecha se ejecutó el presupuesto de gastos en ambas fuentes de financiamiento sin la asignación formal para ello. Idéntica situación se verifica para la fuente de financiamiento 16-Remanentes de

Ejercicios Anteriores, situación que no ha sido aún regularizada al cierre de nuestras tareas de campo.

Cabe señalar que la Resolución N° 1.397/95 MCyE establece que la incorporación y distribución administrativa del Presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente se realizará antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a la entrada en vigencia, estableciendo como excepción que si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional, regirá el que estuviera en vigencia el año anterior, con los ajustes previstos en el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y la deducción de los refuerzos otorgados por el Ministerio de Cultura y Educación. Dicho presupuesto debe comunicarse a la Secretaría de Políticas Universitarias antes del 10 de enero de cada año.

Por otra parte, se menciona que la Ley N° 25.827 “Presupuesto para el ejercicio 2004” -Universidades Nacionales fue aprobado el 22 de diciembre de 2003.

4.4. Compras y Contrataciones

1.- La Universidad no cuenta con manuales de normas y procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones, que permitan conocer las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como la ejecución y control de las operaciones.

2.- La Dirección General de Contrataciones del Rectorado no cuenta con un sistema de gestión y control integral de las compras y contrataciones, no realiza el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de provisión, ni recibe copia de las actas de recepción definitiva, recayendo dicho control en la Comisión de Recepción. Tampoco se lleva registro de las garantías de adjudicación. La recepción de los valores en garantía, registro y devolución está a cargo de la Dirección de Liquidaciones.

El envío al sector compras de una copia de las actas de recepción posibilitaría el seguimiento de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores.

3.- No existen métodos para la determinación de la necesidad y oportunidad de las compras, lo cual no permite optimizar los niveles de existencia. A la fecha de nuestro examen el Ente no contaba con la implementación de un Sistema de Gestión de Stock.

Por otra parte, se verifican desvíos significativos en el cumplimiento del Plan de Compras correspondiente al 1º cuatrimestre de 2004, que preveía un monto estimado de compras de \$403.213,97, dado que:

a) Se realizaron contrataciones de bienes, insumos y servicios fuera de dicho Plan por \$1.394.455,22, que representan el 420%.

b) El monto efectivamente ejecutado respecto al Plan fue de \$332.675,88, resultando inferior al Planificado en un 17,49%.

La situación expuesta, denota la ausencia de mecanismos sistemáticos en la indisponibilidad o falta de crédito presupuestario al calcularse en exceso o en defecto el monto de las compras.

4.- El Ente no cumple con las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 344/97, Resolución N° 515/00 S.H. y Decreto N° 436/00 en lo que respecta a: a) la utilización del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común; b) la confección de la solicitud de gastos, diseñada e implementada por la Oficina Nacional de Contrataciones; c) el envío a la Oficina Nacional de Contrataciones de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para su difusión en Internet, y d) la obligatoriedad de la transmisión electrónica o medio magnético de la información derivada de los procedimientos de contrataciones.

5.- Del listado de "Movimientos de Valores en Garantía al 30/04/04", obtenido del sistema contable "SIPEFCO", se verifica el registro de garantías de oferta y adjudicación de antigua data, constituidas en los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

6.- La función de la Comisión de Recepción Definitiva no se encuentra regulada por normas internas.

7.- Las liquidaciones no son prenumeradas por imprenta sino que la numeración la asigna el sistema SIPEFCO en el momento de confeccionar el formulario, permitiéndose la emisión de varios ejemplares de la misma liquidación sin identificar el original, llevando únicamente la firma electrónica de los funcionarios que intervienen en su confección y autorización de acuerdo a los niveles de responsabilidad a través de claves de acceso. El procedimiento implementado por el auditado no asegura un adecuado control de las operaciones ya que se ve afectado por lo que se informa en el acápite 4.4.1."Análisis de la muestra de expedientes de compras" del presente informe, en el que se indica que se verificó que la documentación que acompaña el pago (factura, remito, etc.) no se cancela mediante el sello de pagado u otro medio para evitar que se efectúe más de un pago con la misma documentación, sumado a que también se verificó que se realizan pagos con fotocopias de tales documentos.

8.- El sistema contable "SIPEFCO" no brinda información relativa a los débitos, créditos y saldos por proveedor.

9.- No existe evidencia sobre la realización de recuentos físicos periódicos de los bienes en depósito por personas ajenas a la custodia y registro de los mismos.

10.- Durante los primeros meses del ejercicio 2004, se reconocieron gastos por legítimo abono sin haberse respetado las normas vigentes en materia de contrataciones, que correspondían a dicho ejercicio, al ejercicio 2003 y anteriores por \$ 78.217,08, \$

126.083.30 y \$ 78.433,95, respectivamente. De los actos administrativos surge que se reconocen gastos correspondientes a servicios que se realizan mensualmente, tales como limpieza, vigilancia y seguridad, internet, recaudación y provisión de cajas recaudadoras de caudales, etc., consistentes en gastos previsibles. Por otra parte, se convalidan gastos de otras dependencias del Ente, con cargo al presupuesto del Rectorado y Consejo Superior, con una indebida imputación de los mismos. Respecto de los gastos devengados en el año 2003 y anteriores, no fueron contabilizados al cierre del período con el que se corresponden y consecuentemente no se afectaron a esos presupuestos, por cuanto se comprometió la disponibilidad crediticia del ejercicio 2004 con gastos no previstos en el mismo.

4.4.1.-Análisis de la muestra de expedientes de compras

De la compulsión de la documentación de la muestra objeto de examen, la cual consta al Ente en función de los requerimientos efectuados por esta auditoría, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1.- Ninguno de los gastos objeto de la muestra fueron incluidos en el plan de contrataciones de la Universidad de Buenos Aires para el ejercicio 2004, siendo que en su mayoría constituyen erogaciones previsibles.
- 2.- En las actuaciones analizadas no constan los mecanismos ni antecedentes de referencias de precios que permitan establecer si la estimación del gasto, en los distintos procesos licitatorios, ha sido efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza.
- 3.- En las contrataciones de bienes y servicios, el pliego de bases y condiciones particulares no exige a las empresas, en los casos en que corresponda –Licitación Pública y/o Privada-, la presentación de antecedentes bancarios, comerciales y financieros, que acrediten la información que deberán presentar los interesados en participar en procedimientos de selección, conforme lo establecido en los artículos 138, 139, 140 y 141 del Decreto N° 436/00.

4.- Se ha detectado que, a través de diferentes modalidades, se realizan erogaciones por conceptos similares, ya sea a través de fondos rotatorios, procedimientos de contrataciones, legítimo abono, transferencia de fondos, y a su vez en sus diversas formas (como adelanto a proveedores, con cargo a rendir e imputación al inciso 5-Transferencias o al inciso objeto del gasto cuyos fondos se transfieren, con el compromiso por parte de Unidades Académicas o Instituciones de la devolución de los importes transferidos, etc.).

Como ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior, se señala la declaración de legítimo abono de gastos correspondientes a servicios que se realizan mensualmente, tales como limpieza (Resoluciones Nros. 10/04 SHyA, 82/04 CGH, 81/04 CGH y 35/04 SHyA) recaudación de caudales y provisión de cajas recaudadoras de caudales para las distintas sedes de la Universidad (Resoluciones Nros. 87/04, 88/04 y 79/04 dictadas por el Secretario de Hacienda y Administración), vigilancia y seguridad (Resoluciones Nros. 25/04 SHyA, 56/04 CGH y 157/04 CGH), provisión de servicios de Internet (Resoluciones Nros. 110/04, 103/04 y 132/04, dictadas por el Coordinador General de Hacienda), alquiler de aulas colegio Lasalle para el dictado de cursos en el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas por no haber existido contrato (Resolución RUBA N° 134/04), de lo cual se desprende que se trata de gastos previsibles y por ende factibles de programar con la debida antelación.

Asimismo, mediante Fondo Rotatorio se verificaron gastos de similar naturaleza, a modo de ejemplo, se mencionan:

a) Servicio de Internet (Advance Speedy) Liquidaciones Nros. 1.530/04, 2.540/04, 3.459/04 Expte. 30.085/03 Anexos 7, 8 y 9.

b) Alquiler de aulas para el dictado de cursos: Liquidaciones Nros. 1.476/04, 1.530/04, 2.540/04 y 3.459/04 (Expte. N° 30.085/03 Anexos 5, 7, 8 y 9).

c) Por Expediente N° 30.085/03 Anexos 5, 7 y 9 Liquidaciones Nros. 1.476/04, 1.530/04 y 3.459/04 tramita, entre otros, la rendición de gastos por compra de insumos para impresoras sin que surja del expediente el requerimiento al área de Suministros/Depósitos

dependiente de la Dirección de Logística y la intervención de esta última consignando que no cuenta con Stock, habilitando y/o justificando la compra de dichos elementos a través del fondo rotatorio y/o cajas chicas.

Con respecto al gasto señalado precedentemente, se menciona que por Expediente N° 29.611/03 Contratación Directa N° 326/03 se contrató también la adquisición de insumos para impresoras para distintas dependencias del Rectorado entre ellas la Secretaría de Extensión Universitaria y por Licitación Pública N° 265/03 se contrató el Servicio de Limpieza de distintos edificios del Rectorado.

5.- La Comisión Evaluadora, al efectuar la evaluación de las ofertas, no toma en consideración todos los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, contraviniendo lo normado por el artículo 78, incisos a), b) y c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/00. A modo de ejemplo se menciona: a) el Expediente N° 30.009/03-A3 donde a excepción de una de las empresas ninguno de los restantes oferentes presentó la garantía de oferta. Al respecto cabe señalar que la falta de presentación de la garantía de oferta es causal de inadmisibilidad, de acuerdo con el artículo 74, inciso c) del régimen aprobado por Decreto N° 436/00 y b) el Expediente N° 29.611/03 Contratación Directa N° 326/03 Adquisición de Insumos para impresoras donde los oferentes no cumplimentan en su totalidad las Cláusulas Particulares (datos sobre razón social, número de CUIT, número de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, fecha, objeto y duración del contrato social, fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización, información sobre los principales clientes de los últimos tres años, Certificado Fiscal para Contratar, Certificado de libre deuda previsional, etc.). Si bien la Comisión Evaluadora, al analizar la documentación presentada por cada oferente hace mención a la falta de presentación del Certificado Fiscal para Contratar y del CUIT de dos empresas, no se procedió a intimar a los oferentes a efectos de que completen dicha documentación sino que se emite el dictamen de la Comisión Evaluadora y se prosigue con el trámite licitatorio.

Por otra parte, la Comisión Evaluadora no hace mención alguna, al examinar los aspectos formales, de las propuestas a la falta de presentación por parte de las empresas de la información y documentación solicitada en la Cláusula 1 apartado b) de las Cláusulas Particulares.

6.- No se verifica en todos los casos (no sólo en los supuestos donde se produzcan impugnaciones u observaciones técnica u administrativa a la actuación) la intervención del servicio jurídico del auditado, con la emisión de la opinión fundada en el dictado de los actos administrativos por los que se aprobaron contrataciones, ampliaciones, locaciones de servicios, etc., tal como lo establece el Título III, artículo 7º, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

7.- La recepción definitiva no se efectúa dentro del plazo que al efecto fija el pliego de bases y condiciones particulares, conforme a lo establecido por la normativa vigente (Decreto N° 436/00), sino que se realiza a partir que el área de Liquidaciones remite a la Comisión de Recepción la factura y remitos presentados por el proveedor para la liquidación del pago.

8.- La documentación de pago (factura, remito, etc.) no se anula de modo de impedir su presentación para un nuevo pago, incluso en algunos casos se verificó que dicha documentación está constituida por fotocopias.

9.- No obran en los expedientes analizados las constancias de las retenciones impositivas. Por otra parte, se verificó que en las liquidaciones N° 3.420/04 y 690/04 se aplicó un porcentaje del 50% de retención de IVA en lugar del 80% establecido por la AFIP para las empresas de servicios, lo que implicó una suma no retenida de \$2.355,41.

10.- Con respecto al Expediente N° 29.611/03 -Contratación Directa N° 326/03 - Adquisición de insumos para impresoras-, se observa que:

a) Se aconseja adjudicar a una firma por un importe mayor al ofertado, toda vez que la Universidad comete un error al calcular el precio unitario por la cantidad, en lo atinente a los renglones 2, 3 y 21, por lo que la suma adjudicada excede en un 25% a la propuesta efectuada por la citada empresa. El excedente mencionado fue abonado.

b) Otra de las empresas no cumple la entrega dentro de los plazos previstos y no obran en la actuación constancias de la aplicación de sanciones a la misma.

c) En una de las facturas aceptadas por \$20.187,94, no se desagrega en detalle el artículo, la cantidad y el precio unitario. Los remitos constan en fotocopias simples y, a excepción de uno, carecen de fecha de emisión y no mencionan el renglón de la orden de compra, lo que dificulta el cumplimiento del control de la entrega de los bienes.

11.- Mediante la Resolución Rectoral N° 288/03 (Expediente N° 28.038/03-UBA) se dispone la transferencia, bajo la modalidad de anticipos de fondos a proveedores, de \$90.403,00 a la Facultad de Filosofía y Letras para pagar honorarios a profesores del Laboratorio de Lengua correspondientes al mes de marzo de 2003. Un año después y dado que la citada Unidad Académica no cumplimentó lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución (que disponía que debía reintegrar el importe otorgado), el Rectorado asume como propio un gasto del ejercicio anterior que no le corresponde, siendo la asignación de fondos presupuestarios competencia exclusiva del Consejo Superior.

12.- Del Expediente N° 30.009/03-A 3 -Licitación Privada N° 394/03- por la cual tramita la contratación del servicio de comida para la colonia de vacaciones 2003-2004 a realizarse en el campo de deportes de APUBA, por un importe de \$118.773,00 surge:

a) En las planillas resúmenes de la prestación del servicio por los períodos 12/01/04 al 16/01/04, 19/01/04 al 23/01/04 y 26/01/04 al 30/01/04 se indican una serie de irregularidades, no constando en las actuaciones si derivaron en algún tipo de sanción, conforme lo establecido en las Bases Específicas –Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.

b) El Acta de Recepción Definitiva N° 42/04 establece una condición de pago distinta a la que obra en la Orden de Provisión N° 436/03. Por otra parte, en el Acta de Recepción Definitiva N° 125/04, la cantidad de raciones no se corresponde con la que consta en la factura N° 3.280 de la empresa y los remitos pertinentes (Liquidación N° 1.765/04).

c) De acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones el pago es mensual, no obstante y contrariamente al mismo, la empresa presenta factura por la prestación del servicio quincenal, por lo que en los meses de febrero y marzo de 2004 se verifican dos pagos por mes.

13.- Con respecto al Expediente N° 29.445/03 - Licitación Pública N° 265/03, mediante la cual se contrató el servicio de limpieza de distintos edificios del Rectorado por un monto de \$ 548.852,64, se verificó que:

a) El Pliego de Bases y Condiciones no exige la presentación de constancias que acrediten ante los organismos competentes que el personal afectado al servicio mantiene relación de dependencia con los oferentes, que se encuentran al día con las cargas previsionales, sociales, etc., como así tampoco cláusulas relativas a la responsabilidad que pudiera caber al Estado ante el incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte de sus contratistas.

b) No consta en el Acta de Apertura ni en el Cuadro Comparativo de Ofertas, la alternativa de oferta presentada por una empresa, resultando que la misma constituye para los renglones 2, 5 y 6 la oferta más conveniente.

c) No consta en las actuaciones que las empresas adjudicadas hayan presentado, antes de la iniciación de las tareas, la nómina del personal afectado a las mismas, incumpliendo el punto 1.4 -Sección I Cláusulas Generales- del Pliego de Bases y Condiciones.

d) No surgen, de los antecedentes aportados, que dos empresas hayan cumplido con la prestación del servicio de limpieza, una durante el mes de enero (renglones 3 y 7,

respectivamente) y otra del mes de febrero de 2004. Cabe aclarar que el servicio fue contratado para todas las dependencias incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones por el término de 12 meses y no obran en la actuación constancias de reclamo alguno por parte del auditado y/o la aplicación de sanciones por el servicio incumplido ni razones por las cuales se contratan servicios para meses en que las dependencias de la Universidad permanecen cerradas por el receso de la licencia anual ordinaria.

e) Constan remitos conformados por agentes distintos de los que figuran como responsables en la Planilla de Dependencias y Responsables de la Limpieza, anexa al Pliego de Bases y Condiciones, no aclarando en estas circunstancias el cargo y/o la función que desempeñan en las áreas por las que certifican el cumplimiento del servicio, ni la fecha de recepción.

f) En la documentación de pago correspondiente a la Liquidación N° 1.954/04, el acta de recepción definitiva fue emitida con fecha anterior a la de emisión de los remitos por parte de la empresa adjudicataria.

14.- Del Expediente N° 30.906/04 -Contratación Directa N° 5/04-, por el que se adjudican los trabajos de restauración de la Secretaría Privada y otras dependencias del Rectorado, se observa que las constancias del Certificado Fiscal para Contratar con el Estado (Resolución N° 135/93-AFIP) y del CUIT presentadas por la adjudicataria consisten en fotocopias simples sin autenticar, encontrándose la primera de ellas "vencida" a la fecha de tramitación de la presente contratación directa y sin acompañar publicación del certificado en el Boletín Oficial, y la segunda "desactualizada".

15.- Del Expediente N° 500.321/00-Anexo 11 -Licitación Pública N° 54/03- por el cual se adjudica la obra de reparación de la fachada principal de la Facultad de Medicina ubicada en la calle Paraguay N° 2.151 de la Capital Federal, se observa:

a) Del Pliego de Bases y Condiciones Sección III -Especificaciones Técnicas, surge que los trabajos a realizar por la Licitación Pública N° 54/03 son similares a los incluidos en la

Licitación Pública N° 114/00 (que lleva el mismo número de expediente que la actuación bajo tratamiento), no constando el análisis de la nueva necesidad. En esta última también se contempló la realización de tareas de hidrolavado, revoque, impermeabilización y reparación del revestimiento de travertino sobre la calle Paraguay del edificio de la Facultad de Medicina, que según detalle obrante en los planos adjuntos, se refieren a los mismos sectores. Cabe aclarar que del análisis de la Licitación Pública N° 114/00 surge que los trabajos fueron concluidos de conformidad por parte de la UBA, no contando las actuaciones bajo comentario con antecedentes que justifiquen la razonabilidad de la realización de trabajos similares.

b) Uno de los oferentes (adjudicatario), modificó a posteriori del acto de apertura de ofertas, y a requerimiento del auditado, el plazo de ejecución de las obras para cumplimentar las exigencias del pliego de bases y condiciones, con lo cual se afectó el pie de igualdad entre los distintos oferentes.

c) No se ha acreditado en autos que la adjudicataria cumplimentara lo estipulado en las cláusulas 1.9.10 y 1.10.5. del Pliego de Bases y Condiciones, que establecen la contratación por parte del contratista de un seguro contra toda clase de accidentes y responsabilidad civil y un seguro para el personal a las órdenes del contratista.

d) De los certificados de avance agregados en la actuación surgen atrasos en la ejecución de las obras, no constando los motivos de los mismos, ni si éstos se debieron a causas justificadas y aceptadas por autoridad competente.

e) La documentación de pago correspondiente al certificado parcial provisional N° 5, por un monto de \$ 67.988,00, fue remitida íntegramente en fotocopia conformada por la firma del Director General de Programación y Gestión Presupuestaria, observándose en la factura y recibo pertinente, enmiendas en la fecha de emisión de ambas sin salvar.

4.5. Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO III "Fondos Rotatorios y Cajas Chicas" adjunto al presente informe.

- 1.** Incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 2.380/94 y de sus normas modificatorias y complementarias, en cuanto a los plazos fijados para la rendición de los gastos y la afectación al ejercicio vigente, de gastos que corresponden al ejercicio anterior. (Punto 1 Anexo III)
- 2.** Comprobantes de gastos que superan individualmente el monto impuesto por la normativa vigente. (Punto 2 Anexo III)
- 3.** Rendiciones de gastos destinados a la compra de un producto o la contratación de un servicio que superan el monto máximo establecido por la normativa vigente, desdoblados en facturas de un mismo proveedor. (Punto 3 Anexo III)
- 4.** Gastos por honorarios que no se encuentran formalizados a través de los contratos de locación de servicios o de obra, según el objeto determinado para cada caso a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes. (Punto 4 Anexo III)
- 5.** Relaciones de comprobantes que no contienen la imputación presupuestaria asignada a cada uno de los comprobantes que integran la rendición de gastos, contrariamente a lo establecido por la Resolución N° 591/94 S.H., artículo 2°, apartado b), dificultando el control. (Punto 5 Anexo III)
- 6.** Gastos que por su naturaleza no guardan relación con los fines institucionales y sin fundamentos que justifiquen los mismos. (Punto 6 Anexo III)

7. Comprobantes de gastos en actividades programadas, los cuales deberían haberse sustanciado, en virtud de lo dispuesto por el reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00. (Punto 7 Anexo III)

8. Habilitación de más de una caja chica a un mismo responsable, superando el límite de \$ 10.000,00 dispuesto en el artículo 9° del Decreto 2.380/94. Además se observaron nuevas asignaciones de fondos por el mismo concepto a funcionarios que registran rendiciones anteriores pendientes.

4.6. INGRESOS

1.- No existe un control sistemático, en tiempo y forma, de las rendiciones de los distintos centros recaudadores con los comprobantes respaldatorios, circunstancia que afecta la integridad de la percepción, depósito y rendición de las distintas cajas recaudadoras. Según lo manifestado por el Tesorero, los controles se realizan en forma esporádica. No obstante ello, no se obtuvo evidencia de los controles realizados. En este orden es de señalar que, con fecha 23/9/04, el Rector solicita a la Auditoría General de la Universidad que inicie un operativo especial con el objeto de verificar si las máximas autoridades, responsables de la ejecución presupuestaria adoptaron las medidas necesarias para que los terceros cesen de percibir, administrar o disponer fondos de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones (CS) N° 2.702/04 (14/04/04) y (Rectoral) N° 695/04 (09/08/04).

2.- El sector de Tesorería no cuenta, dentro de su espacio físico, con adecuadas medidas de seguridad tales como cámaras de video, blindaje de puertas de acceso, entre otras, con la finalidad de fortalecer la protección física del efectivo y valores en custodia.

3.- En el período auditado, no existían procedimientos aprobados de cobranzas, rendiciones, registraciones y depósito de los aranceles ingresados en las cuentas corrientes

del Rectorado, tendientes a asegurar la rendición íntegra de lo recaudado por la caja del Centro Cultural Rector Ricardo Rojas y de la ex - Dirección del Campo de Deportes, actual Coordinación de Deportes. La situación descripta se regulariza a partir del 10/11/04 mediante el dictado de la Resolución (SHyA) N° 503/04.

4.- Se verificaron demoras de siete a once días en el depósito de los fondos recaudados respecto a los plazos establecidos en el artículo 77 de la Ley N° 24.156 reglamentado por el Decreto N° 1.361/94. A modo de ejemplo, se expone la situación comprobada en algunas de las cajas recaudadoras seleccionadas en la muestra determinada por esta auditoría:

Dependencia	Fecha Percepción	Fecha Depósito	Recibo N°	Importe
Campo de Deportes	5/01/04	13/01/04	21836	7.943,50
Campo de Deportes	6/01/04	13/01/04	21836	2.263,50
Campo de Deportes	7/01/04	13/01/04	21836	2.407,75
Campo de Deportes	8/01/04	13/01/04	21836	2.853,75
Campo de Deportes	9/01/04	13/01/04	21836	3.269,87
Centro Cultural R. Rojas	19/03/04	30/03/04	23146	8.904,50
Fac. de Ciencias Económicas	23/02 al 05/03	09/03/04	22816	22.400,00
Fac. de Ciencias Económicas	08/03 al 23/03	23/03/04	23176	18.226,00
Facultad de Arquitectura	23/02 al 04/03	09/03/04	22786	7.992,00

5.- Con respecto al análisis realizado sobre las cuentas bancarias de la entidad:

- a) No existe constancia de la solicitud de autorización, a la Tesorería General de la Nación, de la apertura de algunas cuentas Bancarias con que opera el Rectorado, conforme lo requerido por el Decreto N° 2.663/92.
- b) En la Cuenta Corriente “Contribución del Gobierno” que opera en el Banco de la Nación Argentina, ingresan fondos de distinta naturaleza provenientes por un lado del Tesoro Nacional (F.F. 11) y por el otro de Recursos Propios (F.F. 12) afectando el debido control del movimiento de fondos. Asimismo, se señala que por norma de

control interno se requiere el manejo ordenado de los fondos, ordenamiento que se logra a través de una correcta individualización de la naturaleza y origen de los fondos.

- c) No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con débitos y créditos de las cuentas corrientes, impidiendo su imputación en el ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.
- d) Se verifican firmas conjuntas de responsables que revisten en un mismo sector, incumpliendo con la condición de control por oposición. Cabe mencionar que este inconveniente se subsanó a partir del 12/05/04 con el dictado de la Resolución Rectoral N° 363/04.

6.- La Tesorería del Organismo no ejerce un adecuado control sobre las rendiciones de las cobranzas de los “Aranceles por Diplomas” que perciben las Facultades a cuenta del Rectorado.

4.7. FALTA DE REGULARIZACIÓN DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 41/03 AGN

Las distintas falencias que se exponen en este informe (Acápites 4.1., puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11; Acápites 4.2., puntos 1, 3 y 4; Acápites 4.4., puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9; Acápites 4.4.1., puntos 2, 6, 7 y 8; Acápites 4.5., puntos 1 a 6 y Acápites 4.6., puntos 2, 3, 4 y 5) constituyen en general aspectos sin regularizar que ya han sido expresamente señalados en el marco de la auditoría de gestión realizada por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, que tuvo por objeto evaluar las operaciones sobre el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2002, atendiendo especialmente a las áreas de personal, compras y contrataciones e ingresos, cuyo informe fuera aprobado con fecha 30 de abril de 2003 por Resolución N° 41/03-AGN.

Esta falta de regularización implica que el auditado reitera la inobservancia de normas y procedimientos de control interno que corresponden a una organización estatal respecto de los sistemas involucrados en la gestión de las áreas objeto de examen.

5. DESCARGO DE LA ENTIDAD

La Universidad de Buenos Aires en su descargo indica haber tomado acciones correctivas con posterioridad a la finalización de las tareas de campo con relación a las observaciones señaladas en los acápites **Personal:** 4.1.1. (ordenando la designación de funcionarios) y 4.1.2. (trabajando en un proyecto de estructura orgánica), **Anticipos de Fondos:** 4.2.3. (controlando exhaustivamente los plazos de rendiciones de los fondos otorgados), **Presupuesto:** 4.3. (aprobandos los créditos de las fuentes de financiamiento 11, 12, 13 y 16), **Compras y Contrataciones:** 4.4.3. (desarrollando un punto crítico de compra o punto de pedido, costos, Planificación de compras semestrales, valorización de productos entre otros), 4.4.4. (implementando procedimientos en el circuito de compras destinados a alinearse con la normativa vigente) y 4.4.10. (normalizando las situaciones de reconocimiento de gastos respetando las normas vigentes en contrataciones), **Análisis de la muestra de expedientes de compras:** 4.4.1.7. (labrando Actas de Recepción Definitiva dentro del plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, tomando como referencia los remitos conformados por las dependencias y controlados por la Comisión de Recepción Definitiva), 4.4.1.14. (solicitando originales u autenticación de las constancias de Certificado Fiscal para Contratar y CUIT); **Fondo Rotatorio y Cajas Chicas:** 4.5.8. (llevando a cabo un relevamiento de los beneficiarios que no han rendido aún asignaciones anteriores a los fines de regularizar dicha situación) e **Ingresos,** 4.6.5. c) (no especificando de que manera), cuya implementación y suficiencia podrán ser objeto de futuros proyectos en el marco de los Programas de Acción Anual que la AGN apruebe.

Asimismo, la Entidad manifiesta discrepancias respecto del punto a) del acápite de Limitaciones en la Tarea y de las observaciones señaladas en los acápites **Personal:** 4.1.4., **Anticipos de fondos:** 4.2.2., **Compras y Contrataciones:** 4.4.3., 4.4.5. y 4.4.7.

Análisis de la muestra de expedientes de compras: 4.4.1.2., 4.4.1.4.y 4.4.1.5. e **Ingresos:** 4.6.1., 4.6.4. y 4.6.5. b), pero no ha aportado documentación respaldatoria adicional a la que fuera considerada al momento de las tareas de campo.

También afirma que serán subsanadas las observaciones señaladas en los acápite:

Compras y Contrataciones: 4.4.1. y 4.4.2. (implementando el nuevo sistema de Gestión Administrativa de Bienes y Servicios de las Adquisiciones); 4.4.6. (dictando normas internas que regulen la función de la Comisión de Recepción y el envío de una copia del Acta de Recepción a la Dirección General de Contrataciones, para su conocimiento, control y efectos pertinentes) y 4.4.9. (implementando el Proyecto de Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales); **Análisis de la muestra de expedientes de compras:** 4.4.1.5. (cumpliendo la Comisión Evaluadora con las normas vigentes y con los principios administrativos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los diverso procedimientos administrativos) y 4.4.1.13. (cambiando en los nuevos pliegos la modalidad incorporando la nómina de personal que prestará los servicios a los expedientes que corresponda); **Ingresos:** 4.6.5. a) (cumplimentando las disposiciones del Decreto N° 2663/92) y 4.6.6. (proponiendo a las Unidades Académicas la implementación de un procedimiento de ticketeadoras fiscales en todas las cajas recaudadoras).

Todas estas situaciones podrán ser corroboradas en futuros proyectos de auditoría.

Finalmente, para la elaboración del presente informe fue considerado el descargo de la Entidad en aquellos aspectos en los que se consideró pertinente.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones (se indica entre paréntesis las referencias a los comentarios y observaciones correspondientes):

6.1. PERSONAL

6.1.1. Cumplimentar las disposiciones del Título V Del gobierno- Capítulo II: Del Consejo Superior, artículo 98, incisos n) y o), del Estatuto de la Universidad -Atribuciones del Consejo Superior-. Por otra parte, respecto del personal contratado, cabe advertir que la relación laboral de dicho personal con el auditado debe circunscribirse a lo establecido en el artículo 9 inciso a) del Decreto N° 1421/02, evitando asignar funciones propias de la relación de empleo permanente a quienes no revisten bajo ese carácter, en especial cuando importan la responsabilidad de estar a cargo de unidades orgánicas. (4.1.1.)

6.1.2. Aprobar la estructura orgánico-funcional, mediante los mecanismos previstos reglamentariamente, que determine el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos y responsabilidades. Subsanan, mediante la correcta atribución de jerarquías y responsabilidades en virtud de una estructura orgánica formal, las irregularidades que dicha deficiencia proyecta en la liquidación de haberes (“Adicional por Ejercicio de Cargos de Jefatura”, “Subrogancias”, etc.). (4.1.2.)

6.1.3. Celebrar los acuerdos colectivos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 24.447, que contemplen el pago de las asignaciones complementarias que la Universidad liquida y abona mensualmente a su personal. (4.1.3.)

6.1.4. Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia, respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos. (4.1.4.)

6.1.5. Implementar en el sistema de liquidación de haberes controles que exijan para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción de los distintos conceptos retributivos. (4.1.5., 4.1.6., 4.1.7. y 4.1.8.)

6.1.6. Liquidar los haberes del personal conforme a la normativa vigente. (4.1.9.)

6.1.7. Formalizar la aprobación, por autoridad competente, de la dotación de personal. (4.1.10.)

6.1.8. Efectuar el seguimiento del recurso de queja interpuesto como consecuencia de la denegatoria del Recurso Extraordinario de Apelación respecto de la reducción de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social. (4.1.11.)

COMPRAS Y CONTRATACIONES

6.2. Anticipos de Fondos

6.2.1. Abstenerse de otorgar anticipos de fondos o subsidios a asociaciones gremiales o personas físicas, cuyas finalidades no guarden relación con los fines de la Universidad, y efectuar el control de la rendición de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos. (4.2.1.)

6.2.2. El Ente deberá acotar su accionar en materia de transferencias de fondos –que en los hechos funcionan como anticipos- con sujeción a lo dispuesto en las normas de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público, así como en las que rigen en materia de contrataciones y obras públicas. En lo que respecta a la contratación de bienes y servicios destinados a las actividades asistenciales (suministro de insumos críticos) del Hospital de Clínicas, se deberán adoptar las medidas para dotar a dicho Hospital de la Infraestructura necesaria para hacer frente a este tipo de erogaciones. (4.2.2., 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6.)

6.2.3. La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados, solicitando la iniciación de los procesos administrativos y/o judiciales que resulten pertinentes. (4.2.3., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6. y 4.4.1.11.)

6.3. Presupuesto

Adoptar las medidas necesarias que permitan efectuar, al inicio del ejercicio, la distribución de créditos presupuestarios de todas las fuentes de financiamiento, conforme las pautas establecidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y con lo dispuesto por Resolución N° 1.397/95 MCyE.

6.4. Compras y Contrataciones

6.4.1. Elaborar manuales de normas y procedimientos que indiquen las actividades y las secuencias de cada operación, implementando en la Dirección General de Contrataciones un sistema que permita efectuar el control integral de la gestión de contrataciones; habilitar un registro y archivo de las actas de recepción a los fines de verificar la secuencia y orden cronológico de dichas actas y efectuar el control de las órdenes de provisión, implementando un registro de órdenes de provisión en trámite que permita realizar el seguimiento de las mismas hasta su cancelación. (4.4.1.)

6.4.2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Recepción por su parte, al momento de efectuar la recepción de los elementos y/o servicios, deberá enviar copia de las correspondientes actas a los siguientes sectores: a) Liquidaciones: para que previo cotejo de toda la documentación en su poder (orden de compra, remito y factura) proceda a confeccionar la liquidación y registración correspondiente y se encuentre en condiciones de determinar en todo momento los informes de recepción no procesados; b) Patrimonio: cuando se trate de la recepción de bienes de inventario, para que este realice la registración e identificación de dichos bienes, y c) Compras: para posibilitar el seguimiento

de la ejecución de las órdenes de compra y la evaluación del grado de cumplimiento de los proveedores. (4.4.2.)

6.4.3. El área de Suministros deberá implementar un sistema que brinde información para determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras. Asimismo, confeccionar planes de compra, analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron, permitiendo en consecuencia una mejor gestión de compras. (4.4.3.)

6.4.4. Hasta tanto la justicia se pronuncie sobre la constitucionalidad o no, entre otros, del artículo 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 que establece en su inciso f) que las Instituciones Universitarias Nacionales deben aplicar el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, el auditado deberá cumplimentar todos los aspectos del mismo. (4.4.4.)

6.4.5. Proceder a depurar los registros de garantías de oferta y adjudicación de antigua data. (4.4.5.)

6.4.6. Establecer normas internas, debidamente aprobadas por autoridad competente, para la función de la Comisión de Recepción Definitiva. (4.4.6.)

6.4.7. Adoptar las medidas necesarias que permitan identificar las liquidaciones originales emitidas por el sistema SIPEFCO de sus respectivas copias, como así también establecer mecanismos que posibiliten cumplimentar la recomendación efectuada en el punto 6.4.18. (4.4.7.)

6.4.8. Adecuar el sistema contable, a efectos de poseer información respecto a los débitos, créditos y saldos por proveedor (4.4.8.)

6.4.9. Realizar recuentos físicos periódicos de los bienes en el Depósito, por personas ajenas a su custodia y registro. (4.4.9.)

6.4.10. El reconocimiento de gastos bajo la figura de legítimo abono (erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financiero, legales

y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados, que producen un efecto negativo en el orden presupuestario) deberá ser tramitado sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde. (4.4.10.)

6.4.11. El Plan de Compras deberá incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsibles y por ende factibles de programar con la debida antelación. (4.4.3. y 4.4.1.1.)

6.4.12. Incluir en los distintos procesos licitatorios los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada uno de ellos. (4.4.1.2.)

6.4.13. A fin de acreditar la capacidad operativa, económica y financiera de las empresas para cumplir con el objeto de las distintas contrataciones, se deberá requerir en los Pliegos de Bases y Condiciones, cuando el monto y objetivo de la contratación lo ameriten, la presentación de antecedentes, de memorias y balances generales de saldos, un patrimonio neto determinado y cualquier otro dato que el licitante considere necesario a los fines indicados. (4.4.1.3.)

6.4.14. Adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar el desorden administrativo existente en materia de autorización y aprobación de gastos; procediéndose al ordenamiento de los pagos. (4.4.1.4.)

6.4.15. La Comisión Evaluadora deberá, al momento de emitir su dictamen, evaluar en forma objetiva todos los requisitos exigidos por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones. (4.4.1.5.)

6.4.16. Requerir la intervención del servicio jurídico del Ente, previo a la emisión de los actos administrativos aprobatorios de contrataciones, ampliaciones, locaciones de servicio,

etc., en conformidad con el Título III, artículo 7°, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. (4.4.1.6.)

6.4.17. Consignar en las actas de recepción definitiva la cantidad de bienes y/o servicios recibidos, debiendo su emisión operar dentro del plazo establecido por la normativa vigente, a partir de la entrega de los elementos y/o prestados los servicios y no de la documentación que recibe la Dirección de Liquidaciones para el trámite del pago. (4.4.1.7.)

6.4.18. Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de Tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos. No tramitar los pagos cuando la documentación no sea original. (4.4.1.8.)

6.4.19. Agregar a las actuaciones de pago las liquidaciones, los recibos oficiales emitidos por los proveedores y las constancias de las retenciones impositivas. (4.4.1.9.)

6.4.20. Agregar en las actuaciones todos los antecedentes que permitan certificar el cumplimiento del objeto contractual por parte de los adjudicatarios, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formuladas al analizar los Expedientes Nros. 29.611/03, 30.009/03-A 3 y 500.321/00-A 11. (4.4.1.10, 4.4.1.12. y 4.4.1.15.)

6.4.21. Ajustar los mecanismos de certificación de la prestación de servicios, puntualizando con claridad los ítems y/o puntos del pliego licitatorio a fin de documentar fehacientemente los incumplimientos en que pudieran incurrir las empresas para evitar situaciones como las que surgen del análisis del Expediente N° 29.445/03. En las contrataciones de servicios, cuando corresponda, el pliego de bases y condiciones deberá incluir cláusulas relativas a la responsabilidad que pudiere caberle a la Universidad por incumplimientos de obligaciones laborales o previsionales de parte de sus contratistas. (4.4.1.13.)

6.4.22. Dejar adecuada constancia de las contrataciones, incluyendo documentación actualizada y/o autenticada en caso de tratarse de fotocopias. (4.4.1.14.)

6.5. Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

6.5.1. El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, debiendo constar además las rendiciones de gastos con la acreditación de las circunstancias que motivan la urgencia o emergencias imprevisibles, que impidan el llamado a licitación y con los comprobantes de todos los gastos realizados, los que deberán ser imputados al ejercicio en el cual se realizaron. (4.5.1. a 4.5.7.)

6.5.2. Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos (fondo rotatorio y cajas chicas) a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores. (4.5.8.)

6.6. INGRESOS

6.6.1. Implementar controles relacionados con la secuencia numérica de los comprobantes que emiten las distintas cajas recaudadoras y efectuar periódicamente arquezos relacionados con esa operatoria. Asimismo, la información de rendición de los ingresos deberá estar acompañada de los recibos que conforman la recaudación. (4.6.1. y 4.6.6.)

6.6.2. Dotar a la Dirección de Tesorería de adecuados dispositivos de seguridad en su espacio físico, con la finalidad de fortalecer la salvaguarda de los valores en custodia. (4.6.2.)

6.6.3. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley N° 24.156 reglamentado por el Decreto N° 1.361/94, respecto a los depósitos de los fondos recaudados por las distintas cajas recaudadoras, los cuales deberán efectuarse en el mismo día de percepción de los fondos o en el día hábil posterior. (4.6.4.)

6.6.4. Efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera el Rectorado, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2.663/92. Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen. (4.6.5.)

7. CONCLUSIONES

Las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Buenos Aires han evidenciado fallas de control y deficiencias en los procedimientos que, tal como se indica en **4.7.**, constituyen en general aspectos sin regularizar ya señalados en el marco de la auditoría de gestión realizada por la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, que tuvo por objeto evaluar las operaciones sobre el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2002.

Recursos Humanos:

- Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).
- Inexistencia de una estructura organizativa instituida por autoridad competente lo que trae aparejadas dificultades en la integración e interacción de las distintas áreas y la imperfección del circuito de control.
- Se liquida y abona mensualmente al personal asignaciones complementarias cuando este tipo de emolumento debe ser otorgado mediante el procedimiento (negociaciones colectivas) establecido por el primer párrafo del artículo 19 de la Ley N° 24.447.
- El sistema implementado para la liquidación de haberes carece de controles que impidan liquidar el adicional por ejercicio de jefatura a personal no permanente y

las incompatibilidades de la acumulación de cargos desempeñados por los agentes de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades.

- Agentes que perciben emolumentos que no cumplen con una carga horaria mínima necesaria o pertenecen a un agrupamiento distinto al previsto en la normativa aplicable.
- No aplicación de las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 172/02, aclaratorio del artículo 1° del Decreto N° 23/01, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 344/02, habiéndose constatado haberes percibidos que superan el límite máximo dispuesto en la citada normativa.

Contrataciones- Anticipos de Fondos – Fondo Rotatorio y Cajas Chicas

- Deficiencias de control e incumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones (Decreto N° 436/00 y sus normas modificatorias y ampliatorias).
- La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.
- Ausencia de una política definida sobre niveles de inventario. Las responsabilidades por la supervisión de recuentos físicos no se encuentran segregadas de la custodia, despacho y recepción de existencias.
- Otorgamiento de anticipos de fondos sin un encuadre claramente definido que establezca los requisitos mínimos para el otorgamiento, periodicidad y rendición con el agravante que la asignación de estos fondos fueron realizadas a organizaciones ajenas a la Universidad, representando un perjuicio económico para ésta.
- Ausencia de un procedimiento sistemático en el control de los plazos de la presentación de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos. Al 30/04/04

se encontraba pendiente de rendición un saldo de \$2.285.961,09 correspondiente a anticipos de fondos con cargo a rendir cuyas fechas oscilan entre el 02/03/98 hasta el 20/04/04.

- Se ha detectado que a través de diferentes modalidades se realizan erogaciones por concepto similares, ya sea a través de fondos rotatorios, procedimientos de contrataciones, legítimo abono, transferencia de fondos, a su vez, en sus diversas formas (como adelanto a proveedores, con cargo a rendir e imputación al inciso 5, o al inciso objeto del gasto cuyos fondos se transfieren, o con el compromiso por parte de Unidades Académicas o Instituciones de la devolución de los importes transferidos, etc.). Lo expuesto evidencia el desorden administrativo existente en materia de autorización y aprobación de gastos, ordenación de pagos, y afecta la eficiencia y transparencia de la gestión del Ente en los aspectos bajo comentario.
- Al 30/12/04 no se han iniciado las acciones judiciales a los ex funcionarios que no han procedido a la devolución de la suma total de \$595.823,13 no aprobada de sus rendiciones de gastos por anticipos otorgados durante el período julio 2001 a marzo 2002.
- Se verifican nuevas asignaciones de fondos para cajas chicas a funcionarios que registran como pendientes rendiciones anteriores.

Recursos Propios

- Inexistencia de controles sistemáticos, en tiempo y forma, de las rendiciones de los distintos centros recaudadores con los comprobantes respaldatorios, circunstancia que afecta la integridad de la percepción, depósito y rendición de las distintas cajas recaudadoras.
- Incumplimiento de las disposiciones del artículo 77 de la Ley N° 24.156 reglamentado por el Decreto N° 1.361/94.

- No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con débitos y créditos de la cuentas corrientes, impidiendo su imputación al ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable en cuanto a su exactitud.
- Se verifican firmas conjuntas de responsables que revisten en un mismo sector, incumpliendo con la condición de control por oposición.

BUENOS AIRES,

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PERSONAL

De acuerdo a lo expuesto en el apartado 4.1. del informe, se procede a detallar en el presente anexo, los hallazgos detectados:

1. Unidades orgánicas a cargo de personal contratado:

A la fecha de las tareas de campo, designados por Resolución Rectoral N° 1.187/03, se encontraban a cargo de personal contratado las siguientes unidades orgánicas: Dirección de Tesorería, Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria, Dirección General de Contrataciones, Contaduría General y Dirección de Logística, situación que no se ajusta a las normas vigentes.

2. Cargos de Jefatura

a) “Adicional por Jefatura”

Se liquidó el adicional por ejercicio de cargo de jefatura a 3.780 agentes comprendidos entre las categorías 6 a 11 del escalafón no docente, de los cuales 3.366 son personal permanente, 287 personal contratado y 127 planta transitoria. Al respecto se señala:

- Un agente de planta transitoria o contratada no puede ejercer funciones de jefatura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional).

- En el ámbito de la Universidad de Buenos Aires no se cumple con el requisito previsto por el artículo 121 del Decreto N° 2.213/87, (existencia de una estructura orgánica aprobada por autoridad competente) para poder liquidar dicho adicional.

b) “Adicional por Subrogancia”

De la base de datos de la liquidación de haberes del mes de abril de 2004, se pudo verificar que se liquida el “Adicional por Subrogancia” a 255 agentes que pertenecen a la planta permanente. Consecuentemente, no es posible aplicar diversas figuras jurídicas escalafonarias, que el Ente no obstante reconoce y liquida, entre los que se encuentra el ejercicio de subrogancia, si la Universidad de Buenos Aires carece de estructura orgánica formalmente instituida.

3. Asignaciones complementarias

a) Beca Instituto Roffo

Por Resolución N° 344/94 DG del Instituto de Oncología “Angel H. Roffo” de fecha 2 de noviembre de 1994, se otorgó una Beca para el personal no docente del mencionado Instituto para el mes de octubre de 1994 con carácter de “Asignación Complementaria” no permanente, no remunerativa, no bonificable, de \$100,-. No obstante ello, se continúa liquidando en el período bajo análisis por importes que van desde los \$ 50 a \$250, sumando el monto total liquidado \$ 52.725,00.

La autoridad competente para el otorgamiento de asignaciones complementarias al personal, cuando se encontraba vigente el Decreto N° 1.215/92, era el Consejo Superior de la Universidad, por ende el acto administrativo referido fue dictado por un funcionario sin competencia en la materia.

b) Beca Hospital de Clínicas

La beca fue otorgada por Resolución N° 2.578/84 del Director del Hospital de Clínicas, careciendo dicho funcionario de competencia para ello, conforme el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley N° 24.447. El monto total liquidado es de \$ 313.560,00.

c) Beca no Docente

Se verificó que el personal no docente percibe el código 173 “Beca Personal No Docente”, no remunerativa y no bonificable. Del análisis efectuado de la normativa aplicable (Resoluciones (CS) Nros. 3.406/93 y 4.157/93) y del listado obtenido del procesamiento de la base de datos se observa:

- 1) Una diferencia de \$ 15.045,07 entre el monto liquidado \$ 936.918,21 por el auditado y el establecido por esta auditoría \$ 921.873,14 resultante de sumas liquidadas de mayor importe al establecido por la norma que instituyó el referido complemento.
- 2) A un cargo del agrupamiento administrativo 04 de \$ 1,43, como menor valor liquidado por este concepto y \$ 870 a un cargo del agrupamiento administrativo 04 que excede al máximo valor establecido.

4. Régimen de Incompatibilidades

- a) Cincuenta y tres (53) agentes acumulan dos o más cargos y horas de cátedra en el ámbito de la Universidad, por lo que se encuentran en situación de incompatibilidad funcional u horaria. De estos 53 agentes, 11 acumulan, cada uno de ellos, una carga horaria de 65 a 85 horas semanales, lo cual supondría una jornada de 13 a 17 horas diarias, sobre una base de cinco días laborables, situación que conlleva una transgresión al límite de 12 horas que debe mediar entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra.

- b) En treinta y siete (37) casos el apartamiento de los límites que impone el régimen de acumulación funcional, por adición de cargos con dedicación exclusiva, suma de más de dos cargos con dedicación simple a otro con dedicación semiexclusiva a los que se añaden otros cargos con dedicación simple y/o semiexclusiva y suma de más de cinco cargos con dedicación simple.

5. No docentes que acumulan cargos docentes

- a) 62 agentes, al margen del cargo no docente que desempeñan en la Universidad de Buenos Aires, acumulan 70 cargos docentes de nivel medio y superior (4 Profesor Adjunto, 11 Jefes de Trabajos Prácticos, 29 Ayudantes de Primera, 24 Ayudantes de Segunda y 2 Ayudantes de Clases Prácticas) se les bonifica título no habilitante para el ejercicio de la docencia (58 Títulos secundarios, 1 Ciclo Básico Común, 2 Certificados mayor 3 meses, 1 Sin título).
- b) Asimismo, 12 agentes no docentes que acumulan cada uno de ellos un cargo docente, no perciben adicional por título.

Se encuentran excluidos del adicional por título los agrupamientos profesional y asistencial - subgrupos A y B, atento que estos tres grupos cobran responsabilidad profesional por lo tanto no perciben bonificación por título.

6. “Adicional por Dedicación Exclusiva Asistencial”

95 agentes contratados, 5 agentes temporarios y 2.209 agentes de planta permanente, que perciben el “Adicional por Dedicación Exclusiva Asistencial”, no cumplen con una carga horaria mínima necesaria (40 horas) para percibir el referido adicional, siendo de 35 y 17 horas la carga horaria de los 2.309 cargos liquidados, por un total de \$157.076,00.

7. “Adicional por Especialización”

Se liquidó el “Adicional por Mayor Especialización” a 73 agentes de la planta permanente, de los cuales 16 agentes corresponden al Agrupamiento Asistencial – subgrupo E, que no está incluido en el artículo 120 del Decreto N° 2.213/87 que dispone el importe del adicional en una suma equivalente al 10% de la asignación de la categoría de revista, que se liquidará a los agentes de los agrupamientos técnico, mantenimiento y producción y asistencial, subgrupos C y F, éste último en lo que corresponda a tareas de mantenimiento y producción. Asimismo, a 11 agentes se les liquidó el “Adicional por Especialización” y el “Adicional por Jefatura”, siendo que los mismos son incompatibles según lo establecido por la norma citada.

8. Asignación de la Categoría

A 19 agentes (18 agentes de planta permanente y 1 agente de planta contratada), que figuran con una carga horaria completa de 35 horas semanales, se les liquidó el 50% del valor de la asignación de la categoría del personal no docente (código 101 Sueldo Básico y código 104 Adicional General) determinada por Decreto N° 1.429/92, siendo el monto mensual de la diferencia liquidada en menos de \$2.670,00 y en el año representa \$34.710,00.

9. Autoridades Superiores

- a) En 100 casos (81 contratados y 19 de planta, de un total de 264), de remuneraciones de las autoridades de Universidades Nacionales, los importes liquidados como sueldo básico y gastos de representación, son inferiores a los establecidos por el Decreto N° 283/94 modificadorio de los Decretos Nros. 1.610/93 y 965/92.
- b) En 8 casos (personal contratado) el cargo y la remuneración liquidada no se encuentran contemplados en el Decreto N° 283/94. Los valores liquidados superas a los establecidos en la citada norma para cargos de mayor jerarquía. El monto total

liquidado asciende a \$ 18.477,00 (sueldo básico) y \$ 11.977,00 (gastos de representación).

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

ANTICIPOS DE FONDOS

1.- De la documentación de la muestra de anticipos de fondos, surge que se efectuaron:

- ◆ a) Transferencias de fondos a Unidades Académicas, las cuales se imputan con cargo al inciso 5 "Transferencias" del presupuesto del Rectorado y Consejo Superior en lugar de imputarse conforme al objeto del gasto (p.e. 4.2. "Construcciones") en el presupuesto de la Unidad Académica respectiva (Expedientes Nros. 30.857/03 Transferencia de fondos a la Fac. de Psicología para la adquisición de materiales para adecuación de un edificio, 31.560/04 apoyo económico al Decano de la Fac. de Veterinaria para la adquisición de un auto cero kilómetro para uso oficial y 126.299/03 Transferencia de fondos a la Fac. de Agronomía para solventar gastos de exposiciones "Expochacra" y "Feriagro"), cuando la asignación de fondos presupuestarios es competencia exclusiva del Consejo Superior, conforme al Estatuto propio de la Universidad.
- ◆ b) Transferencias de fondos con cargo a rendir cuenta con imputación a Fondos de Terceros: donde el gasto se imputa al presupuesto del Rectorado y Consejo Superior, debiendo el destinatario del fondo registrar el ingreso e imputar el gasto a dicho Fondo de Terceros, para evitar la duplicidad en el registro del recurso y del gasto (p.e. Expediente N° 31.671/04). Al respecto, caben efectuar las mismas consideraciones del último párrafo del acápite a) anterior.

Cuando se tratan de transferencias que corresponden a objetivos similares, el Ente también utiliza distintos mecanismos. Así, por ejemplo por Resolución Rectoral N° 49/04, se transfieren fondos con cargo a rendir cuenta a la Facultad de Psicología para la adquisición de materiales para la adecuación de una sede de un edificio de la citada Facultad con imputación al inciso 5.1.4 (Expte. N° 30.857/03); por Resolución Rectoral N° 33/04 se transfieren fondos con cargo a rendir cuenta al Ciclo Básico Común para adquisición de materiales para la adecuación de un edificio con imputación al inciso 4.2.1 (Expte. N° 30.677/04) y por Resolución Rectoral N° 220/04 se transfiere con cargo a rendir cuenta fondos para la realización de trabajos de refacción al Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo LANARI con cargo a Fondos de Terceros y con imputación al inciso 3.3.1. (Expte. N° 31.671/04).

Los actos administrativos por los cuales se dispone la transferencia de los fondos no establecen el plazo ni la modalidad de las rendiciones por parte de los beneficiarios. No consta la intervención que le compete a la Dirección de Rendición de Cuentas para requerir en tiempo y forma las rendiciones de cuentas correspondientes, circunstancia ésta que sólo se verificó en la Resolución Rectoral N° 47/03 que tramita por Expediente N° 126.299/03 y no se acompañan los antecedentes que acrediten la inversión de las sumas de dinero transferidas para los distintos fines.

2. De los actos dispositivos dictados por las autoridades de la Universidad durante el primer cuatrimestre de 2004, surge que por Resolución (CS) N° 3.434/99, acorde al informe económico-financiero emanado de la Dirección de Administración de la Dirección General de la Obra Social de la Universidad de Buenos Aires (DOSUBA), el Rector, mediante Resolución N° 429/03, constituye a partir del 1 de junio de 2003 el "Fondo Solidario para la Cobertura de Prestaciones de Alto Costo y Baja Incidencia", disponiéndose que los fondos que aportará el Rectorado deben transferirse a una dependencia presupuestaria en el Financiamiento 12 del Rectorado y Consejo Superior creada "ad hoc" por la Dirección de Contabilidad, cuando dicha autoridad carece de competencia para ello, siendo la autoridad competente el Consejo Superior.

ANEXO III

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES COMPRAS Y CONTRATACIONES FONDOS ROTATORIOS Y CAJAS CHICAS

Del análisis de la documentación rendida de los fondos rotatorios y cajas chicas recaídas en la muestra, se efectúan las siguientes consideraciones:

1.- Fecha de rendición: algunas resoluciones de creación de los fondos rotatorios y la totalidad de las resoluciones de habilitación de cajas chicas disponen que el reintegro de las sumas pagadas por dicho régimen se hará cuando se haya realizado el 60% de la cantidad asignada, contrariamente a lo dispuesto por la Resolución N° 591/94 (artículo 3°) de la Secretaría de Hacienda. Ninguno de los fondos rotatorios es rendido utilizando la fecha establecida por esta resolución. Cabe acotar que de los expedientes compulsados se verifican erogaciones efectuadas en los años 2002 y 2003 cuyo monto asciende a \$80.151,70 que representa el 27,69% de la muestra analizada. En consecuencia, se afectan al ejercicio 2004 gastos que corresponden a ejercicios anteriores.

2.- Gastos que superan el monto impuesto por la normativa vigente: del análisis realizado se verificó la existencia de comprobantes que superan individualmente el monto establecido por la normativa vigente, cuyo monto asciende a \$87.929,28 y que representan el 30,38 % del total de los montos rendidos por \$278.579,72, contrariamente a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 2.380/94.

3.- Desdoblamientos: se verificó la rendición de gastos destinados a la compra de un producto o la contratación de un servicio que superan el monto máximo establecido por la normativa vigente que regula el régimen de fondos rotatorios y cajas chicas, estando lo mismos desdoblados en facturas de un mismo proveedor, de una misma fecha e incluso de numeración correlativa. Los comprobantes desdoblados ascienden a \$23.901,40, que representan el 8,58 % de los importes rendidos de la muestra analizada.

4.- Honorarios: los gastos realizados dentro de este concepto por \$ 22.715,83, que representan un 7,85% de la muestra analizada, no se encuentran formalizados a través de los contratos de locación de servicios o de obra, según el objeto determinado para cada caso a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes.

5.- Imputación: en la totalidad de los expedientes analizados, la Dirección de Contabilidad confecciona un cuadro resumen con el total de importes que corresponden a cada imputación presupuestaria, del cual no surge la imputación presupuestaria asignada a cada uno de los comprobantes que integran la rendición de gastos, contrariamente a lo establecido por la Resolución N° 591/94 S.H., artículo 2°, apartado b). Ello dificulta el control sobre los mismos.

6.- Gastos improcedentes: se realizan gastos con fondos rotatorios y cajas chicas que, por su naturaleza, no guardan relación con los fines institucionales, como ser: gastos en confitería por consumo de café y gastos de almuerzos, que contándose con una adecuada fundamentación del gasto.

7.- Actividades Programadas: se verificaron comprobantes de gastos por una suma total de \$149.533,46, que representan el 51,66 % de la muestra analizada, por erogaciones -que según la leyenda que consta al dorso de los comprobantes- se realizan en el marco de las actividades programadas por el Centro Cultural Rector Ricardo Rojas. Al respecto, no obra en los expedientes de rendición constancias de la programación de las actividades, así como del acto administrativo de su aprobación que permita determinar, entre otros, el propósito y fines del evento, actividad, taller, curso, cantidad estimada de concurrentes, importancia y/o beneficio que le reporta a la Universidad, presupuesto general distribuido por ítems, contratos de alquiler y de locaciones de obra y/o servicios, etc., así como tampoco la fundamentación de la urgencia e imprevisibilidad del gasto para solventarlo a través del fondo rotatorio, atento a que se trata de actividades planificadas cuyo gasto es factible de preverse con la debida antelación.